

ANEXO del Informe 098/SO/29-09-2021.

RELATIVO AL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES.

Tabla 1. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES ACTIVOS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES				
EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO (A)	DENUNCIADO/ DENUNCIADA	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL EXPEDIENTE
IEPC/CCE/PES/089/2021	C. Ruperta Nicolás Hilario	C. Eric Sandro Leal Cantú, el Partido del Trabajo; y militantes/simpatizantes que resulten responsables, al C. Pedro Adán Cantú Ramírez, editor y director general del Diario "El Noticiero de Guerrero".	Actos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género.	<p>Queja recibida el día 5 agosto.</p> <p>En instrucción, se solicitó la inspección a links aportados por la denunciante.</p> <p>Se solicitó la inspección ocular en los tramos carreteros descritos por la parte denunciante en su escrito. Requerimiento al PT y se solicitud de información al INE para el domicilio de uno de los denunciados.</p> <p>Se siguen desahogando medidas de investigación.</p> <p>El tres de septiembre, fue aprobado en la Comisión de Quejas y Denuncias el acuerdo 044/CQD/03-09-2021, donde se acordó como improcedente el dictado de medidas de protección y procedente el dictado de medidas cautelares solicitadas por la quejosa consistente en retirar la publicidad calumniosa y denigrante hacia su persona.</p> <p>El cuatro de septiembre, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, donde acudieron las partes, sin embargo, el denunciado</p>



Instituto Electoral y de Participación de Ciudadana del Estado de Guerrero

				<p>se retiró minutos antes de iniciar la audiencia.</p> <p>El seis de septiembre se turnó el expediente al Tribunal Electoral del Estado para que emita la resolución correspondiente.</p> <p>El 10 de septiembre de 2021, el TEEGRO emitió un acuerdo plenario, donde solicitó a esta Coordinación recabar en un plazo breve y razonable recabar la información solicitada a Facebook mediante acuerdos de 23 y 29 de agosto.</p> <p>El 11 de septiembre se emitió el acuerdo en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, para requerir nuevamente a Facebook la información de las personas que administran los perfiles de “Ruperta Santos” y “Julio Mosso”.</p> <p>El 20 y 21 de septiembre se notificó a Facebook y al órgano desconcentrado de recaudación 01, respectivamente, el acuerdo de dieciséis de septiembre de 2021, donde se le hace efectivo a Facebook Inc, la medida de apremio dictada en el segundo requerimiento realizado mediante acuerdo de 13 de septiembre, lo anterior, por no haber dado respuesta alguna, a ninguno de los requerimientos realizados.</p> <p>El 21 de septiembre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, remitió vía correo electrónico la contestación del requerimiento realizado a Facebook, y adjunta a respuesta otorgada por Facebook Inc, en relación a los perfiles “Ruperta Santos” y “Julio Mosso”, sin embargo, no se obtuvo algún dato que pudiera aportar el nombre de la persona ni mucho menos el domicilio para ser localizados.</p>
--	--	--	--	---

				<p>En consecuencia, mediante acuerdo se dará cuenta de lo que informó Facebook y, por ende, se dejarán sin efectos las medidas de apremios señaladas en proveídos de 11 y 13 de septiembre y, finalmente, se determinará la imposibilidad para localizar a las personas que administran los perfiles de Facebook de “Ruperta Santos” y “Julio Mosso” y se remitirá el expediente al TEEGRO para que resuelva como corresponda.</p> <p>El 24 de septiembre se remitió al Tribunal para que emita la resolución que en derecho corresponda.</p> <p>El 27 de septiembre el TEEGRO resolvió como existente la infracción denunciada al C. Pedro Adán Cantú Ramírez, editor y director general del Diario “El Noticiero de Guerrero”, por actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la C. Ruperta Nicolás Hilario, amonestándolo públicamente, y ordenó su registro al Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG, por una temporalidad de seis meses, una vez que quede firme la sentencia.</p>
IEPC/CCE/PES/090/2021	C. Ruperta Nicolás Hilario	C. Eric Sandro Leal Cantú, el Partido del Trabajo; y militantes/simpatizantes que resulten responsables, al C. Pedro Adán Cantú Ramírez, editor y director general del Diario “El Noticiero de Guerrero” y otros.	Actos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género.	<p>Queja presentada el pasado 19 de septiembre. Se elaboró el proyecto de Medidas Cautelares que se llevó a votación en la CQyD el pasado 24 de septiembre, en el que se declararon improcedentes las medidas de protección y las medidas cautelares solicitada. Se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos el 25 de septiembre, a las 14:00 hrs, sin embargo, no se pudo emplazar a los denunciados por no ser el domicilio correcto, por lo que se solicitó a la quejosa proporcionara los domicilios. El cual quedó</p>

				<p>desahogado mediante escrito de 27 de septiembre.</p> <p>En consecuencia, se señalan las 14:00 horas del día 1 de octubre para la audiencia de pruebas y alegatos.</p>
--	--	--	--	--

Tabla 2. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ACTIVOS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES				
EXPEDIENTE	DENUNCIANTE / QUEJOSO (A)	DENUNCIADO/ DENUNCIADA	ACTO DENUNCIADO	ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL EXPEDIENTE
<p>IEPC/CCE/PES/006/2021</p> <p>REENCAUZAMIENTO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR</p> <p>IEPC/CCE/POS/092/2021</p>	<p>JOSE LUIS GONZÁLEZ SUÁSTEGUI</p> <p>Se ostentaba como precandidato a la diputación por el distrito 04 federal</p>	<p>MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLÉN, DIPUTADA POR EL DISTRITO LOCAL 04, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. Y en su calidad de precandidata a la diputación por el distrito 04 federal</p>	<p>Presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la LIPEEG.</p>	<p>Con fecha 25 de febrero del año en curso, se radicó con número de expediente IEPC/CCE/PES/006/2021.</p> <p>El 03 de marzo del año en curso, se declinó competencia para la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Guerrero, en virtud de que la conducta denunciada, era atribuida a quien señalaba como Precandidata a Diputada Federal por el Distrito 04, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.</p> <p>El nueve de abril del año en curso, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, remite el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que realicen diligencias a fin de verificar la calidad de la denunciada y si los hechos que se le atribuyen activan la competencia de ese Órgano Jurisdiccional.</p> <p>El cuatro de mayo del año en curso la Junta Distrital Ejecutiva No. 04 de Guerrero declina competencia a esta autoridad administrativa electoral.</p> <p>El veintitrés de mayo del año en curso se acepta la competencia y se ordenan diligencias de investigación para verificar si la ciudadana denunciada es candidata en el proceso electoral local 2020-2021.</p> <p>El treinta de mayo se ordena el reencauzamiento del procedimiento especial sancionador como un</p>



Instituto Electoral y de Participación de Ciudadana del Estado de Guerrero

			<p>procedimiento ordinario sancionador, toda vez que los hechos denunciados no tienen relación o impacto en el proceso electoral.</p> <p>El veintiuno de junio del año en curso, se radica el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/092/2021.</p> <p>Se encuentran desahogando medidas preliminares de investigación, para la denunciada, H. Ayuntamiento de Acapulco, entre otros.</p> <p>Se encuentran desahogando medidas preliminares de investigación, para la denunciada Mariana García Guillen y Paulina García Reyes (apoderada de la Asociación Contigo Me gusta Acapulco, A.C.)</p> <p>No se pudo notificar a las personas buscadas, toda vez que, en el domicilio proporcionado por el INE, ya no residen las personas buscadas.</p> <p>El 25 de agosto se notificó a la C. Mariana García Guillen, el requerimiento de 17 y 20 de agosto de 2021, respectivamente.</p> <p>El plazo para desahogar el requerimiento fenece el 30 de agosto.</p> <p>Se realizó un segundo el 31 de agosto a la C. Mariana García Guillen, fenece el término el 03 de septiembre.</p> <p>El 07 de septiembre de admitió a trámite la queja interpuesta por la presunta infracción al art. 264 de la LIPEEG y se ordenó emplazar a la C. Mariana García Guillén, para que dentro del término de cinco días hábiles de contestación y ofrezca pruebas.</p> <p>El 8 de septiembre se notificó al promovente la admisión de la queja.</p> <p>El 9 de septiembre presentaron escrito de desistimiento de la queja y el 10 de septiembre se le tuvo por ratificando el escrito de desistimiento.</p> <p>Se elaborará el proyecto de sobreseimiento de la queja en términos del artículo 430 de la LIPEEG, que se presentará a la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento y estudio, para su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.</p> <p>El 22 de septiembre de 2021, fue aprobado el proyecto por la Comisión de Quejas y Denuncias, y se remitió a la Presidencia de este Instituto para su revisión y análisis, en la próxima sesión del Consejo General.</p>
--	--	--	--

	Pendientes de resolución
	Resueltos por el TEEGRO - SCM.

Tabla 3. PROCEDIMIENTOS IMPUGNADOS ANTE LA SALA REGIONAL CDMX.

PROCEDIMIENTOS IMPUGNADOS ANTE LA SALA REGIONAL CDMX				
	EXPEDIENTE	QUEJOSO (A)	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN
1	SCM-JDC-1473/2021 (PES 032-2021)	C. Erika Valencia Cardona.	Resolución de 30 de mayo dictada por el TEEGRO que declaró inexistentes los actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género, atribuidos a diversas personas en su calidad de secretaria de la diversidad sexual e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y del secretario en funciones de Presidente y Delegado de la referida Comisión Nacional, en Guerrero, ambos de morena.	RESUELTO La Sala acumuló y resolvió MODIFICAR la sentencia del TEEGRO, por falta de fundamentación
2	SCM-JDC-1474/2021 (PES 032-2021)	C. Erika Valencia Cardona.	Resolución de 30 de mayo dictada por el TEEGRO que declaró inexistentes los actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género, atribuidos a diversas personas en su calidad de secretaria de la diversidad sexual e integrante de la Comisión Nacional de Elecciones y del secretario en funciones de Presidente y Delegado de la referida Comisión Nacional, en Guerrero, ambos de morena.	RESUELTO Acumuló al 1473/2021
3	SCM-JDC-1579/2021 (PES 016-2021)	C. Adrián Wences Carrasco.	Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/200/2021 que confirmó el acuerdo de trece de mayo, emitido por la Secretaría Ejecutiva y Coordinación de lo Contencioso del Instituto local con el que da cumplimiento a lo ordenado respecto de la inscripción del actor en el Registro Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la temporalidad de éste en el referido registro.	Resolución 09 de julio de 2021 -SOBRESEE-

4	SCM-JDC-1678/2021 (PES 062-2021)	C. Ricardo Taja Ramírez	La resolución del expediente TEE/PES/038/2021 emitida por el pleno del referido tribunal, el 16 de junio de 2021 , donde se declaró como existente la infracción atribuida al hoy actor, imponiéndole una amonestación y al PRI, ante la probable responsabilidad por violencia política en razón de género.	Resolución de 19 de agosto de 2021 REVOCA PARCIALMENTE
5	SCM-JE-56/2021 (PES 017-2021)	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/014/2021 que, entre otros, determina la acreditación de promoción personalizada de Marcos Efrén Parra Gómez y la inexistencia de actos anticipados de campaña.	Resolución de 12 de agosto de 2021 ACUMULÓ al JE-85-2021. REVOCA PARCIALMENTE la resolución controvertida
6	SCM-JE-69/2021 (PES 028-2021)	C. Mario Figueroa Mundo	En contra de la resolución dictada en el expediente local TEE/PES/16/2021 dictadas el 16 de mayo de 2021 , por el que declaró inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos al hoy promovente en su calidad de candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, postulado por el Partido Político Fuerza por México.	Resolución de 22 de julio de 2021 —ACUMULA el SCM-JE-62/2021 Y REVOCA—
7	SCM-JE-72/2021 (PES 020-2021)	C. Fulgencio López Beltrán.	La sentencia dictada en el expediente TEE/PES/017/2021, que declaró inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos al aspirante de la candidatura a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el Partido Revolucionario Institucional	Resolución 01 de julio de 2021 —REVOCA—
8	SCM-JE-76/2021 (PES 009-2021)	Partido del Trabajo	La sentencia dictada el 20 de mayo de 2021 dictada en el expediente TEE/PES/005/2021, que, entre otros, declaró la inexistente la infracción atribuida al presidente municipal de Taxco de Alarcón, consistente en promoción personalizada.	Resolución 05 de agosto de 2021 —acumula el SCM-JE-77/2021 y REVOCA—
9	SCM-JE-77/2021 (PES 009-2021)	C. Marcos Efrén Parra Gómez	La resolución de 20 de mayo de 2021 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/005/2021 que, entre otros, declaró actualizada la infracción consistente en propaganda personalizada mediante informes a la ciudadanía a través de la implementación de un programa social.	Resolución 05 de agosto de 2021 —acumula el SCM-JE-77/2021 y REVOCA—
10	SCM-JE-78/2021 (PES 019-2021)	MORENA	En contra de la resolución de 18 de mayo de 2021 dictada dentro del expediente TEE/PES/020/2021 la cual, entre otra, declaró la existencia de la infracción atribuida al Presidente	Resolución 15 de julio de 2021 —REVOCA—

			Municipal de Ometepec por la difusión de programas y acciones de gobierno para posicionar su imagen, imponiendo una amonestación pública	
11	SCM-JE-80/2021 (PES 030-2021)	C. Efrén Adame Montalván	La sentencia dictada en el expediente TEE/PES/024/2021 el 24 de mayo de 2021 por el pleno del referido tribunal que determino la inexistencia de los actos, en virtud de no haberse acreditado de manera fehaciente la publicidad gubernamental que refirió el denunciante en la cuenta de Facebook "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GRO. 2018-2021".	Resolución 15 de julio de 2021 —REVOCA—
12	SCM-JE-85/2021 (PES 017-2021)	C. Marcos Efrén Parra Gómez	La resolución de 11 de mayo del 2021 en el expediente TEE/PES/014/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que, entre otro, declaró la existencia de la infracción atribuida por actos de promoción personalizada a la parte actora, en su calidad de presidente municipal del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, y se le impuso una multa.	Resolución de 12 de agosto de 2021 ACUMULÓ al JE-56-2021. REVOCA PARCIALMENTE la resolución controvertida
14	SCM-JE-95/2021 (PES 019-2021)	C. Efrén Adame Montalván	La resolución de 18 de mayo de 2021 emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/PES/020/2021, la cual, entre otra, declaró la existencia de la infracción de difusión de programas y acciones de gobierno para posicionar su imagen para la obtención de una candidatura, por lo que le impuso una amonestación pública al hoy actor.	Resolución 15 de julio de 2021 —REVOCA—
15	SCM-JE-99/2021 (PES 024-2021)	C. Fulgencio López Beltrán.	La resolución de 31 de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictada en el expediente TEE/PES/025/2021	Resolución 09 de julio de 2021 —REVOCA—
16	SCM-JE-104/2021 (PES 062-2021)	C. Abelina López Rodríguez	La resolución del expediente TEE/PES/038/2021 emitida por el pleno del referido tribunal, el 16 de junio de 2021 , donde se declaró como existente la infracción atribuida a diverso ciudadano, ante la responsabilidad por violencia política en razón de género, imponiéndole una amonestación al referido ciudadano y al Partido Revolucionario Institucional.	Acuerdo plenario de 06 de julio de 2021, reencauza la vía (juicio de la ciudadanía), se ordena remitir a Sria. Gral., para el trámite correspondiente.
17	SCM-JDC-1706/2021 (PES 062-2021)	C. Abelina López Rodríguez	La resolución del expediente TEE/PES/038/2021 emitida por el pleno del referido tribunal, el 16 de Junio de 2021 , donde se declaró como existente la infracción atribuida a diverso ciudadano, ante la responsabilidad por violencia política en razón de género, imponiéndole una amonestación al referido ciudadano y al Partido Revolucionario Institucional.	Resolución 19 de agosto de 2021 ACUMULA y Revoca parcialmente

18	SCM-JE-106/2021 (PES 062-2021)	Partido Revolucionario Institucional	En contra de la sentencia de 16 de junio de 2021 , emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Guerrero, en el expediente TEE/PES/038/2021.	Resolución 19 de agosto de 2021 ACUMULA y Revoca parcialmente
19	SCM-JE-107/2021 (PES 018-2021)	C. Marcos Efrén Parra Gómez	La resolución de 19 de junio del año en curso, emitida en el expediente TEE/PES/023/2021, que determinó que es existente la promoción personalizada por parte del ahora promovente, en su carácter de presidente del Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; así como la inexistencia de las infracciones de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.	Pendiente
20	SCM-JE-108/2021 (PES 055 y 45 2021)	Partido Revolucionario Institucional	La sentencia de 19 de junio de 2021 dictada en los expedientes TEE/PES/030/2021 y TEE/PES/035/2021, por la que se declaró la existencia de la infracción atribuida a Abelina López Rodríguez y al partido Morena, consistente en la utilización de las instalaciones de la comisaria municipal de “El Bejuco”, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin la autorización de las autoridades municipales correspondientes, y se les impuso una amonestación pública.	Resolución 9 de septiembre de 2021 ACUMULA el SCM-JE-109/2021 y REVOCA Para que de ser necesario ordene al IEPC alguna diligencia y pueda emitir una nueva resolución donde se pronuncie de todas las conductas denunciadas. Asimismo, en su caso, dar vista al IEPC para que analice si se inicia o no un diverso procedimiento sancionador.
21	SCM-JE-109/2021 (PES 055 y 45 2021)	C. Abelina López Rodríguez	En contra de la sentencia de 19 de junio de 2021 , emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los expedientes TEE/PES/030/2021 y TEE/PES/035/2021 y acumulados que, entre otro, declaró la existencia de la infracción atribuida a la parte actora y a morena, consistente en la utilización de las instalaciones de la comisaria municipal de “El Bejuco” en el municipio de Acapulco de Juárez, sin la autorización de las autoridades municipales correspondientes, además de imponerle una amonestación pública.	Resolución 9 de septiembre de 2021 ACUMULA y REVOCA
22	SCM-JDC-1686/2021 (PES 033-2021)	C. Yasmín Arriaga Torres	En contra de la resolución de 19 de junio de 2021 dictada en el expediente TEE/PES/043/2021 que determinó tener por inexistente la infracción que se denuncia, es decir la violencia política por razón de género que se le atribuye a la página o al responsable del contenido de” El Ring de Guerrero” y distintas personas.	Pendiente
23	SCM-JDC-1694/2021 (PES 007-2020)	C. Eleazar Marín Quebrado	El acuerdo de ocho de junio emitido por la referida Magistrada en el expediente TEE/PES/005/2020 que, en forma destacada,	Acuerdo plenario de 07 de julio de 2021, reencauza la vía (juicio

			ordena a la actora sea quien realice el pago del peritaje psicológico por violencia política en razón de género, además de instruir a la Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana le solicite el pago de honorarios correspondientes y entregarlos al perito que corresponda.	electoral), se ordena remitir a Sria. Gral., para el trámite correspondiente SCM-JE-117/2021
24	SCM-JDC-1698/2021 (PES 007-2020)	C. Eleazar Marín Quebrado	En contra de la sentencia de 25 de junio de 2021 dictada en el expediente TEE/PES/005/2020 que resolvió declarar existente la infracción atribuida a Efrén Ángel Romero Sotelo y otras personas - integrantes del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero- al acreditarse la violencia de género en contra de la actora e imponer amonestación pública a estos.	Pendiente
25	SCM-JE-114/2021 (PES 007-2020)	C. Efrén Ángel Romero Sotelo	El acuerdo dictado en el TEE/PES/005/2020 por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, donde se determinó inexistente la infracción atribuida e imponer una sanción sin tomar en cuenta los elementos de prueba que fueron exigidos al momento de dar contestación a la queja.	Pendiente
26	SCM-JE-117/2021 (PES 007-2020)	C. Eleazar Marín Quebrado	El acuerdo de ocho de junio emitido por la referida Magistrada en el expediente TEE/PES/005/2020 que, en forma destacada, ordena a la actora sea quien realice el pago del peritaje psicológico por violencia política en razón de género, además de instruir a la Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana le solicite el pago de honorarios correspondientes y entregarlos al perito que corresponda.	REVOCA Mediante sentencia de 29 de julio, revocó la determinación de la Magistrada ponente y deja sin efectos los actos derivados del mismo
27	SCM-JDC-1717/2021 (PES 007-2020)	C. Eleazar Marín Quebrado	La parte actora por su propio derecho y ostentándose como síndica procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía para controvertir la resolución emitida en el expediente TEE/JEC/272/2021, que desechó la demanda presentada contra el acuerdo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local, relacionada con el requerimiento a la actora respecto del pago de honorarios a quien realizó el peritaje sobre la valoración psicológica por violencia política en razón de género.	DESECHA de plano al revocar la determinación de la Magistrada ponente en el PES/007/2020
28	SCM-JE-115/2021 (PES 021-2021)	C. Fulgencio López Beltrán.	La resolución de 1 de Julio de 2021 , dictada en el TEE/PES/026/2021 que calificó como leve la conducta ilegal desplegada por el denunciante C. Ricardo Taja Ramírez por supuesto actos	MODIFICA En sentencia de 22 de julio, la Sala modificó la sentencia del TEEGRO, para que prevalezcan las

			anticipados de campaña, promoción personalizada.	razones expresadas por la Sala Regional respecto de la calificación de la gravedad de la conducta.
29	SCM-JE-118/2021 (PES 020-2021) TEE-PES-017-2021	C. Fulgencio López Beltrán.	La sentencia de 7 de julio dictada en el expediente TEE/PES/017/2021, que declaró existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida a Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional, y los sancionó con una multa económica de 50 unidades de medida y actualización, por culpa in vigilando.	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>En sentencia de 02 de septiembre, la Sala revocó la resolución del TEEGRO de 07 de julio, y ordena emitir una nueva en la que se pronuncie debidamente fundado y motivado respecto de la gravedad de la falta y respecto de la reincidencia de la conducta. Otorgó 3 días naturales para emitir la nueva resolución.</p> <p>NOTA: El TEEGRO el 06-09-2021, ya emitió resolución donde declaró existente los actos anticipados de campaña calificando la falta como leve y sancionó a los denunciados con una multa consistente en 100 UMAS.</p>
30	SCM-JDC-1714/2021 (PES 086-2021)	C. Jennyfer García Lucena	La parte actora, ostentándose como diputada local propietaria, electa por el principio de representación proporcional postulada en la cuarta fórmula por el Partido de la Revolución Democrática, promueve vía <i>per saltum</i> Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía para controvertir, esencialmente, el acuerdo de uno de julio emitido en el expediente IEPC/CCE/PES/086/2021 por el que se desechó la queja presentada contra el acuerdo 204/SE/13-06-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que declaró la validez de la elección de diputaciones locales por tal principio; ya que a decir de la actora se constituyeron hechos que violan la normativa electoral, sus derechos políticos y que podrían ser constitutivos de violencia política en razón de género.	REENCAUZADO Mediante acuerdo plenario de 20 de julio, fue reencauzado al TEEGRO, para que conozca el medio de impugnación.

31	SCM-JE-123/2021 (PES 024-2021)	C. Fulgencio López Beltrán.	La sentencia dictada en el expediente TEE/PES/025/2021 por la determinó la existencia de actos anticipados de campaña y por ende se procede a imponer al denunciado Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional, la sanción consistente en una multa económica de doscientas unidades de medida y actualización (UMA) por cada uno de ellos, equivalente a la cantidad de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.), a razón de \$89.62 el valor de la UMA, y conmina a los sujetos denunciados para que, en lo subsecuente, eviten la repetición de la conducta sancionada.	Resolución 9 de septiembre de 2021 CONFIRMA
32	SCM-JE-124/2021 (PES 025-2021)	MORENA	En contra de la resolución de 16 de julio dictada en el expediente TEE/PES/027/2021, que declaró existente la conducta impugnada respecto a la vulneración al principio de neutralidad e imparcialidad en perjuicio de la equidad en la contienda por parte de la Universidad Autónoma de Guerrero, y del ciudadano Pablo Maldonado Linares, administrador del perfil de Facebook de la UAGRO , y les impuso una amonestación pública .	Resolución de 23 de septiembre: REVOCA a efecto de que individualice la conducta para determinar la sanción correspondiente a cada una de los infractores, y, asimismo, de vista al Consejo Universitario de la UAGro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda respecto a la infracción cometida por el Rector de la Universidad.
33	SCM-JE-127/2021 (PES 030-2021)	C. Efrén Adame Montalván	La sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/PES/024/2021 el 22 de julio de 2021, donde se determinó la existencia de los actos atribuidos a la denunciada consistente en la difusión de propaganda gubernamental del municipio Ometepec, Guerrero, en un período prohibido por la Ley Electoral.	Pendiente
34	SCM-JE-128/2021 (PES 008-2021)	Partido Encuentro Solidario	La resolución emitida por el pleno del referido tribunal, en el expediente TEE/PES/008/2021 el 22 de julio de 2021, que, entre otro, declaró la existencia de las infracciones imputadas a Jorge Sánchez Allec, en su carácter de presidente del Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, consistente en la indebida propaganda gubernamental personalizada por sobre exposición de imagen y el deber de cuidado en el uso de los recursos públicos.	Sentencia de 25 de septiembre --REVOCA PARCIALMENTE --- Para que emita una resolución en la que determine la gravedad de la falta como grave ordinaria y así imponga la multa que determine correspondiente . Asimismo, ordenar dar vista a las autoridades

				que considere para que en el ámbito de su competencia se pronuncien sobre las conductas actualizadas (propaganda gubernamental y falla de cuidado en el uso de recursos públicos)
35	SCM-JDC-1852/2021 (PES 069-2021)	Delfa Thalia Rodríguez Rodríguez.	La parte actora quien por propio derecho y ostentándose como candidata a síndica procuradora del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, postulada por el Partido Acción Nacional, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral local en el expediente TEE/JEC/254/2021, que confirmó el acuerdo IEPC/CCE/PES/069/2021 emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral local, por el que se desechó la queja iniciada por la actora respecto de diversa persona por actos que podrían configurar calumnias y difamación.	Resolución 9 de septiembre de 2021 CONFIRMA
36	SCM-JDC-1853/2021 (PES 088-2021)	Yasmin Arriaga Torres	La parte actora, quien se ostenta como apoderado legal de Yasmin Arriaga Torres, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía para impugnar del Tribunal Electoral local, la sentencia emitida en el expediente TEE/PES/049/2021, que declaró inexistente la violencia política de género atribuida al editor y director del semanario ¿No qué no? Comunicación Estratégica, por difundir una entrevista en la plataforma digital de Facebook, en la cual realizó manifestaciones relacionadas con la contestación a una queja en un diverso procedimiento sancionador.	Pendiente
37	SCM-JDC-1872/2021 (PES 086-2021)	Jennyfer García Lucena	La parte actora, quien ostentándose como diputada local propietaria, electa por el principio de representación proporcional postulada en la cuarta fórmula por el Partido de la Revolución Democrática, promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía para impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral local en el expediente TEE/JEC/278/2021, que confirmó el acuerdo de uno de julio dictado en el expediente IEPC/CEE/PES/086/2021, que determinó desechar la queja interpuesta contra el referido instituto político por presuntos actos que, a su	Resolución 23 de septiembre CONFIRMÓ el Desechamiento del procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/086/2021

			decir, constituyen violencia política en razón de género al limitar su derecho de acceso al cargo que fue electa.	
38	SCM-JE-137/2021 (PES 28-2021)	Gerardo Antonio Arias Márquez, representante del PRI ante CDE 21.	Gerardo Antonio Arias Márquez, ostentándose como denunciante en el expediente TEE/PES/016/2021, el cual fue iniciado por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representación propietaria, promueve juicio electoral para controvertir del referido Tribunal local la resolución emitida en ese expediente que, entre otro, declaró la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a diversa persona candidata del partido Fuerza por México a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional en los juicios SCM-JE-62-2021 y SCM-JE-69-2021 acumulados.	Resolución de 17 de septiembre ACUMULA y CONFIRMA
39	SCM-JE-138/2021 (PES 28-2021)	Omar Jalil Flores Majul, candidato por el PRI-PRD a la presidencia de Taxco de Alarcón, Gro.	La parte actora ostentándose como candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, promueve juicio electoral para controvertir del Tribunal Electoral del estado, la resolución emitida en el expediente TEE/PES/016/2021 que, entre otro, declaró la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos a diversa persona candidata del partido Fuerza por México a la presidencia municipal del referido Ayuntamiento; lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional en los juicios SCM-JE-62-2021 y SCM-JE-69-2021 acumulados.	Resolución de 17 de septiembre ACUMULA y CONFIRMA
40	SCM-JE-141/2021 (PES 28-2021)	Mario Figueroa Mundo	La parte actora, ostentándose como candidato a la presidencia municipal de Taxco de Alarcón, en Guerrero, postulado por el partido Fuerza Por México, promueve juicio electoral para controvertir del Tribunal Electoral local la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/016/2021 que declaró la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos al actor, así como la sanción que se le impuso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional en los juicios SCM-JE-62-2021 y SCM-JE-69-2021 acumulados.	Resolución de 17 de septiembre ACUMULA y CONFIRMA
41	SCM-JE-140/2021 (PES 19-2021)	Representante de MORENA ante el CDE 16	En representación de morena ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y denunciante en el expediente TEE/PES/020/2021, se	Resolución de 17 de septiembre REVOCA PARCIALMENTE

			<p>promueve juicio electoral para controvertir del Tribunal Electoral local la resolución emitida en ese expediente que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, consistentes <i>en la utilización indebida de recursos públicos y actos anticipados de campaña</i>; lo anterior en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional en el juicio SCM-JE-78-2021 y SCM-JE-95-2021 acumulados.</p>	<p>Fundados los agravios de MORENA, revoca la resolución del Tribunal para que estudie de manera integral las conductas denunciadas consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada y en cuanto a los actos anticipados de campaña de acuerdo a lo razonado por la Sala tenga por acreditada la infracción e imponga la sanción correspondiente.</p>
42	SCM-JDC-2155/2021 (PES-062-2021)	Ricardo Taja Ramírez.	<p>Para impugnar la sentencia de 10 de septiembre emitida por el referido Tribunal Electoral local, en el expediente TEE/PES/038/2021 que, entre otros, declaró existente la infracción atribuida al ahora actor, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, postulado por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	Pendiente
43	SCM-JDC-2156/2021 (PES-062-2021)	Abelina López Rodríguez	<p>Para impugnar la sentencia emitida por el referido Tribunal Electoral local, en el expediente TEE/PES/038/2021 que, entre otros, declaró existente la infracción atribuida a diversa persona en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, postulado por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	Pendiente
44	SCM-JE-162/2021 (PES-007/2020)	Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando y/o Francisco Javier Cuevas Ortiz	<p>En contra del acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2021 en el expediente TEE/PES/005/2020, en el que determinan que Efrén Ángel Romero Sotelo, en su calidad de Presidente Municipal, así como de Fernando Javier Cuevas Ortiz, Ex Tesorero del Municipio ambos del ayuntamiento de teloloapan, Guerrero; deberán pagar los honorarios de la perito que emitió el dictamen en materia de psicología, y ordenó al Titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, Fernando Javier Cuevas Ortiz, para que el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo impugnado, descuenta de las percepciones que recibe el ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, en calidad de Presidente Municipal, así como</p>	Pendiente

			Fernando Javier Cuevas Ortiz, Ex Tesorero del Municipio, la cantidad de \$10,000.00 a cada uno y los deposite al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	
45	SCM-JE-154/2021 (PES 020)	Fulgencio López Beltrán	En contra de la sentencia dictada en el expediente TEE/PES/017/2021 en la que se declara existente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida al ciudadano Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional y se sanciona de manera individual con una multa económica de cien unidades de medida y actualización (UMA) tanto al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Acapulco, Juárez, Guerrero, así como al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.	Resolución de 23 de septiembre REVOCA para efectos de que realice un nuevo análisis en la individualización de la gravedad de la infracción para determinar la sanción correspondiente.
46	SCM-JE-168/2021 (PES 055 y 45 2021)	Partido Revolucionario Institucional	En contra de la resolución del Tribunal local en el expediente TEE/PES/030/2021 y TEE/PES/035/2021, en la que determinó la existencia parcial de las infracciones denunciadas a la candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, e impuso una multa de 100 UMAS y ordenó dar vista al IEPC, para que en caso de que advierta una infracción diversa, analice la posibilidad de iniciar o no un diverso procedimiento sancionador en el que se cumplan las garantías del debido proceso.	Sentencia de 25 de septiembre ACUMULA LOS EXP. SCM-JE-169/2021 y SCM-JE-170/2021 --REVOCA-- Al considerar que fue incorrecta la determinación del TEEGRO tener por acreditada las infracciones: 1. Uso de recursos públicos; 2. Colocación de propaganda en lugares públicos; 3. Coacción en el electorado y 4. Culpa de MORENA en su deber de cuidado.
47	SCM-JE-169/2021 (PES 055 y 45 2021)	Abelina López Rodríguez	En contra de la resolución del Tribunal local en el expediente TEE/PES/030/2021 y TEE/PES/035/2021, en la que determinó la existencia parcial de las infracciones denunciadas a la candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, e impuso una multa de 100 UMAS y ordenó dar vista al IEPC, para que en caso de que advierta una infracción diversa, analice la posibilidad de iniciar o no un diverso procedimiento sancionador en el que se cumplan las garantías del debido proceso.	Sentencia de 25 de septiembre ACUMULA Y REVOCA
48	SCM-JE-170/2021 (PES 055 y 45 2021)	MORENA	En contra de la resolución del Tribunal local en el expediente TEE/PES/030/2021 y	Sentencia de 25 de septiembre



Instituto Electoral y de Participación de Ciudadana del Estado de Guerrero

			<p>TEE/PES/035/2021, en la que determinó la existencia parcial de las infracciones denunciadas a la candidata a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, e impuso una multa de 100 UMAS y ordenó dar vista al IEPC, para que en caso de que advierta una infracción diversa, analice la posibilidad de iniciar o no un diverso procedimiento sancionador en el que se cumplan las garantías del debido proceso.</p>	ACUMULA Y REVOCA
--	--	--	---	------------------

	En instrucción
	Resueltos por la SCM.

Tabla 4.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER POR EL TEEGRO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL.

PROCEDIMIENTOS PENDIENTES DE RESOLVER POR EL TEEGRO (EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL CDMX)				
<p>IEPC/CCE/PES/020/2021 (TEE/PES/017/2021) (SCM-JE-118/2021)</p>	<p>Fulgencio López Beltrán</p>	<p>C. Ricardo Taja Ramírez y al Partido Político PRI</p>	<p>Presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada.</p>	<p>La Sala Regional CDMX, el 02 de septiembre, revocó la sentencia dictada del TEEGRO de 07 de julio, y otorgó 3 días naturales al Tribunal local, para emitir una nueva resolución en la cual se pronuncie debidamente fundado y motivado respecto de la gravedad de la falta y respecto de la reincidencia de la conducta.</p> <p>El 06 de septiembre el TEEGRO, resolvió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, determinando la gravedad de la falta como leve, así como teniendo por acreditada la reincidencia, por lo que estableció la sanción consistente en 100 UMA's, el C. Ricardo Taja Ramírez y al partido PRI por culpa in vigilando.</p>

<p>IEPC/CCE/PES/062/2021 (TEE/PES/038/2021) (SCM-JDC-1678/2021 Y ACUMULADOS)</p>	<p>Abelina López Rodríguez.</p>	<p>Ricardo Taja Ramírez y el partido del PRI</p>	<p>Actos que podrían configurar VPMRG</p>	<p>El 10 de septiembre, el TEEGRO, resolvió como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Existente la infracción (VPMRG), calificó la falta como <i>grave ordinaria e</i>; 2. Impuso una multa a los denunciados consistente en 100 UMAS, 3. Ordenó al C. Ricardo Taja Ramírez, inscribirse a los cursos impartidos por SEMUJER, como medida de no repetición, 4. Vinculó a SEMUJER para el cumplimiento de esa garantía de no repetición y al IEPC para inscribir al ciudadano en el Registro Local de personas sancionadas por VPMRG por 2 años, una vez que quede firme la sentencia; así como para realizar el cobro de la multa al PRI en términos del artículo 419 de la LIPEEG.
<p>IEPC/CCE/PES/025/2021 (TEE/PES/027/2021) (SCM-JE-124/2021)</p>	<p>MORENA, ante el CDE 04.</p>	<p>UAGro. + Rector de la Universidad. +Ricardo Taja Ramírez + Partido político PRI.</p>	<p>infracción consistente neutralidad e imparcialidad en perjuicio de la equidad en la contienda por parte de la Universidad Autónoma de Guerrero.</p>	
<p>IEPC/CCE/PES/020/2021 (TEE/PES/017/2021) (SCM-JE-154/2021)</p>	<p>Fulgencio López Beltrán</p>	<p>C. Ricardo Taja Ramírez y al Partido Político PRI</p>	<p>Presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada.</p>	<p>El 27 de septiembre el TEEGRO emitió una nueva resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-154-2021.</p> <p>Por lo que, al calificar nuevamente la gravedad de la falta y la individualización de la misma, impuso una multa de 200 UMAS, a los denunciados y vinculó a la Dirección Ejecutiva de Administración para el cobro de la multa al partido político del PRI, en los términos de la ley electoral vigente.</p>
<p>IEPC/CCE/PES 008-2021 (TEE/PES/008/2021) (SCM-JE-128/2021)</p>	<p>Encuentro Solidario</p>	<p>Jorge Sánchez Allec</p>	<p>Uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada</p>	



Instituto Electoral y de Participación de Ciudadana del Estado de Guerrero

<p>IEPC/CCE/PES/045/2021; IEPC/CCE/PES/055/2021</p> <p>(TEE/PES/030/2021 y (TEE/PES/035/2021)</p> <p>SCM-JE-168/2021 SCM-JE-169/2021 SCM-JE-170/2021</p>	<p>Ricardo Taja Ramírez y el partido del PRI</p>	<p>Abelina López Rodríguez</p>	<p>Por presunta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos. (23 mayo, un evento en una comisaría municipal “El bejuco”)</p> <p>Actos de difusión de propaganda y utilización de programas sociales y de sus recursos, para coaccionar e inducir a los ciudadanos de Acapulco, a votar por Abelina López Rodríguez.</p>	
---	---	---	--	--